

De acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que sus datos están incorporados en los ficheros “Denuncias y expedientes sancionadores” y “Gestión de Ingresos de Derecho Público Municipales” titularidad del Ayuntamiento de Málaga, al objeto de ejercer las competencias propias en materia de gestión, recaudación e inspección de ingresos de derecho público, y solo se cederán a terceros en casos y bajo condiciones previstas por ley. Cuando proceda, podrá ejercer el acceso, rectificación y cancelación de sus datos y formular oposición al tratamiento de los mismos ante el Organismo Autónomo de Gestión Tributaria, sito en avenida Sor Teresa Prat, número 17 de Málaga.

Se indica finalmente que el texto íntegro del acto que se notifica así como el expediente en su conjunto se encuentra a disposición del interesado para su examen y conocimiento en las dependencias del O. A. de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Málaga, Subdirección de Asesoría Jurídica.

Málaga, 26 de mayo de 2014.

El Gerente del O. A. de Gestión Tributaria, P. D., de la Junta de Gobierno Local (T. Ref. de 21/02/2014) y de la Alcaldía-Presidencia (Decreto de 18/10/2010), firmado: Juan Manuel Ruiz Galdón.

7113/14

NERJA

Secretaría General

Edicto

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de junio, del Poder Judicial y el Reglamento de Jueces de Paz, de 7 de junio de 1995, establecen que tales jueces y sustitutos serán nombrados para un periodo de cuatro años por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente y que su nombramiento recaerá en las personas elegidas por el respectivo Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, entre aquellas que, reuniendo las condiciones legales, así lo hubieren solicitado.

Podrán ser nombrados Jueces de Paz, tanto titulares como sustitutos y quienes, aún no siendo licenciados en Derecho, reúnan los requisitos establecidos para el ingreso en la carrera judicial y no estén incurso en ninguna de las causas de incapacidad o de incompatibilidad para el desempeño de las funciones judiciales, con las excepciones previstas legalmente.

En consecuencia, debiendo proceder este Ayuntamiento a la elección de Juez de Paz sustituto, se abre un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que las personas interesadas, que reúnan las condiciones legales, puedan presentar en la Secretaría del Ayuntamiento la correspondiente solicitud.

Nerja, 27 de mayo de 2014.

El Alcalde, José Alberto Armijo Navas.

7210/14

PIZARRA

De conformidad con lo establecido en el artículo 43.1, apartado f) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se procede a la publicación del siguiente acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en su sesión celebrada el día 29 de abril de 2014:

2.3. *Proyecto de actuación para construcción de piscina en aula de la naturaleza y centro de formación ocupacional para discapacitados en paraje Amasaderos*

Admitida a trámite por Decreto de la Concejalía de Urbanismo la solicitud de tramitación del proyecto de actuación para construcción de piscina en Aula de la Naturaleza y Centro de Formación Ocupacional para discapacitados, a instancia de doña María Sánchez Mancebo y, efectuado el trámite de información pública en el BOP número 239, de 17 de diciembre de 2013, sin que se presentaran alegaciones, fue remitido el expediente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para la emisión de su informe preceptivo, el cual es emitido con fecha 26 de febrero de 2014.

En consecuencia, vistos los informes favorables emitidos por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por el arquitecto municipal, por la Secretaría-Intervención y visto el dictamen favorable de la comisión informativa de Hacienda, el Pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de actuación promovido por doña María Sánchez Mancebo para construcción de piscina en aula de la naturaleza y centro de formación ocupacional para discapacitados en paraje Amasadero, parcelas 231 y 232 del polígono 19, por concurrir los requisitos de utilidad pública e interés social, así como la necesidad de implantación en terrenos de suelo no urbanizable.

Segundo. Publicar el presente acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia* y notificar a la interesada para su conocimiento y efectos.

Votación

GRUPO	SÍ	NO	ABST
PSOE	5		
IU	3		
PP	2		
TOTAL	10		

En Pizarra, a 8 de mayo de 2014.

El Alcalde-Presidente, firmado: Francisco J. Vargas Ramos.

6780/14

VÉLEZ-MÁLAGA

Área de Urbanismo, Infraestructura y Servicios Operativos

Anuncio

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2013, acordó aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal sobre Normas Mínimas de Habitabilidad y Salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable del municipio de Vélez-Málaga (expediente 19/13), siendo el texto aprobado definitivamente el siguiente:

Normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en el suelo no urbanizable (artículo 5 del Decreto 2/2012)

1. Introducción

El artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, establece que en ausencia de PGOU, o en el caso de que no se definan en el mismo, los ayuntamientos mediante ordenanza municipal regularán las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinan.

En el PGOU vigente de Vélez-Málaga, se encuentra regulado el uso de vivienda en los artículos 60 a 65, donde se especifican determinadas condiciones mínimas de las viviendas. Dicha norma de carácter general, incide sobre condiciones fundamentalmente de habitabilidad y aptitud de las distintas estancias y usos que componen una vivienda.

La redacción de las presentes normas se realiza de forma supletoria y complementaria a las anteriores, en las cuestiones que no se encuentren especificadas en las mismas o que precisen de una mayor definición.

El Decreto 2/2012 desarrolla el régimen urbanístico de las edificaciones y asentamientos existentes en el suelo no urbanizable. Una de las situaciones que se regulan en el mismo es la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, situación en la que se pueden encontrar ciertas edificaciones existentes en el suelo no urbanizable de este término municipal. Las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación serán aquellas que fueron construidas sin licencia urbanística o contraviendo sus condiciones y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la LOUA. En estos casos se ha de proceder a la declaración municipal de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 9 y siguientes del Decreto 2/2012.

La aplicación de estas normas mínimas, si bien resulta obligatorio con carácter general en las autorizaciones en suelo no urbanizable, adquiere especial relevancia en los procedimientos de reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, regulados en el capítulo 11 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, ya que con independencia de que la construcción de estas edificaciones se produjese al margen de la legalidad urbanística se les reconoce, sin perjuicio del mantenimiento de su carácter ilegal, su aptitud para el uso al que se destinan, siempre que reúnan las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

Tal y como se establece en el apartado 3 del artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, las condiciones de habitabilidad y salubridad definidas en esta ordenanza se han de entender de aplicación sin perjuicio de la aplicación a dichas edificaciones de las normas de edificación o de aquellas otras que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por organismos, entidades o administraciones públicas.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía el régimen de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación es aplicable en todas las clases de suelo, el ámbito de aplicación de esta ordenanza alcanza a la totalidad del término municipal.

2. Normativa

NORMA I

Objeto, contenido y alcance

1. Las presentes normas tienen por objeto definir las condiciones mínimas de habitabilidad, salubridad y seguridad de las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, de aplicación en los procedimientos de certificaciones administrativas de situación de fuera de ordenación y de reconocimiento en asimilado al régimen de fuera de ordenación, previsto en el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo.

A los efectos de lo regulado en esta ordenanza, tendrá la consideración de edificación todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin menoscabo de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón de la legislación aplicable.

2. Conforme a lo dispuesto en esta normativa, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

- a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.
- b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas y/o bienes.
- c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso que se destina.
- d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.
- e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

3. Tal y como se establece en el artículo 20.2.a) de la LOUA, las reglas establecidas en esta Normativa Directora tendrán carácter de recomendaciones indicativas y orientativas para la acción municipal, todo ello sin menoscabo del preceptivo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

4. La aplicación de esta normativa directora se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.
- b) La aplicación de aquellas otras normas que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o administraciones públicas.

5. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina exclusivamente la aptitud física de la edificación pero no presupon el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

NORMA II

Sobre las condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

NORMA III

Sobre el impacto generado por las edificaciones

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

- a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.
- b) Provocar la contaminación de la tierra, agua o aire.
- c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.
- d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

NORMA IV

Condiciones de seguridad

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme

al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con las medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos de avenidas o escorrentías.

2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4. Las instalaciones de que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

NORMA V

Condiciones mínimas de salubridad

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. En el supuesto del uso residencial, el abastecimiento debe permitir un consumo seguido de al menos 50 litros de agua y un caudal mínimo de 10 litros por minuto.

Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso, deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

4. Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta un vertedero o, disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

NORMA VI

Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

- Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.
- Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.
- Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos. El cuarto de aseo no puede servir de paso obligado al resto de las piezas habitables.
- Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.
- Los patios deben permitir la inscripción de, al menos, un círculo de 3 m. de diámetro cuando sirvan a estancias vivideras (sala de estar y dormitorios) y de 2 m para el resto de las dependencias.
- La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,4 x 2,4 m en la sala de estar y de 1,8 x 1,8 m en las habitaciones destinadas al descanso.
- Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,5 m y de 2,2 m en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.
- Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:
Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.
Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.
Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.
- Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por los aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

Vélez-Málaga, 6 de junio de 2014.

El Alcalde, firmado: Francisco Delgado Bonilla.

8385/14

Extracto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Exacción de Tasas por la Prestación de Servicio del *Boletín Oficial de la Provincia*, artículo 6.1, publicada en el *BOP* con fecha 27 de diciembre de 2005

TASA GENERAL DE INSERCIÓN DE EDICTOS

ORDINARIO
0,29 euros/palabra

URGENTE
0,58 euros/palabra

OFICINAS

Avda. de los Guindos, 48 (Centro Cívico) - 29004 Málaga

Horario: de 9:00 a 13:30

Teléfonos: 952 06 92 79/80/81/82/83 - Fax: 952 60 38 44

Se publica todos los días, excepto sábados, domingos y festivos en el municipio de Málaga